



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERÍA DE ASISTENCIA PRIORITARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pandemia derivada del COVID-19 ha sido una catástrofe mundial, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, al 27 de septiembre de 2020 se habían registrado 33 millones de casos en el mundo y un millón de muertes, asimismo, el organismo internacional señaló que, de no observar las medidas sanitarias, esta cifra se puede duplicar, solo en México, ha habido más de 730,000 casos de contagio confirmado y más de 76,000 muertes, lamentablemente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Cuando existen problemas sanitarios o desastres naturales todas las personas somos vulnerables, sin embargo, es preciso mencionar que los problemas crecen exponencialmente para las personas que tienen alguna discapacidad, circunstancias que las dejan en un contexto de discriminación, exclusión y marginación.

De acuerdo al INEGI, alrededor del 6% de la población tiene algún tipo de discapacidad, lo que equivale a casi 8 millones de Mexicanos, por otro lado es importante señalar que de acuerdo a datos de la *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018*, en Nayarit hay aproximadamente 100,000 personas con discapacidad, lo que visto en perspectiva tenemos un porcentaje mayor de personas con discapacidad que la media nacional, ello nos obliga como estado a buscar ampliar su esfera de protección, insertando al marco legal mayores garantías para las personas con discapacidad en Nayarit que las ayuden a ejercitar sus derechos humanos.

En relación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Párrafo quinto

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A nivel de los tratados internacionales, el artículo 11 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere que los estados parte adoptarán todas las medidas para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, a su vez en el artículo 25 del mismo dispositivo convencional se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto **nivel de salud sin discriminación.**

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

“Artículo 11, Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”

...

“Artículo 25, Salud. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.”



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Es preciso mencionar que las previas disposiciones convencionales obligan al estado mexicano puesto que el tratado fue ratificado el 17 de enero de 2008.

El Gobierno de la Ciudad de México publicó un documento denominado "COVID-19: Medidas de atención y protección de personas con discapacidad", en el cual señala cuatro puntos en los cuales las personas con discapacidad pueden correr un riesgo mayor de contraer COVID-19 debido a factores como:

- 1.-Obstaculos para emplear algunas medidas básicas de higiene, como el lavado de manos.*
- 2.-Dificultades para mantener el distanciamiento social debido al apoyo adicional que necesitan o porque están en alguna institución de gobierno o particular.*
- 3.-La necesidad de tocar cosas para obtener información del entorno o para apoyarse físicamente.*
- 4.-Obstaculos para acceder a la información de salud pública.*

Asimismo, las personas con discapacidad tienen alta probabilidad de presentar casos más graves de COVID-19, debido a:

- 1.-El COVID-19 exacerba los problemas de salud existentes, en particular los relacionados con la función respiratoria o la función del sistema inmune, con cardiopatías o diabetes.*
- 2.-Podrían encontrar obstáculos para el acceso a la atención de salud.*

Si bien es cierto debemos de ejercitar medidas urgentes en favor de las personas con discapacidad en el contexto de una emergencia sanitaria, también resulta deseable sentar las bases de protección a este grupo vulnerable en el caso de desastres naturales, situaciones a las que nuestro estado está sujeto constantemente debido a huracanes e inundaciones originadas por estos o por aumento en el cauce de los ríos.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA**

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

De acuerdo a datos de Protección Civil, solo en la temporada de huracanes 2020, amenazaron las costas de Nayarit cuatro huracanes al presentar un riesgo potencial en su trayectoria. Es importante recalcar que ante la saturación de las instituciones de salud o de asistencia social en casos de emergencia sanitaria o desastre natural las personas con discapacidad quedan en desventaja, por lo cual es preciso dotar de instrumentos legales suficientes para destacar su atención prioritaria.

Los datos de COVID-19 apuntan que existe una relación de riesgo para personas con mayor edad, por otro lado se debe ser claro que si bien es cierto no existen datos duros en lo referente a alguna correlación positiva existente entre discapacidad con aumento de casos o mortalidad derivada del contagio por COVID-19, si existe una correlación positiva entre edad y discapacidad por lo que es razonable pensar que algunas de las personas mayores que padecen de COVID-19 o fallecieron por esta causa tenían alguna discapacidad.

Lo anterior deja claro que debemos realizar desde el ámbito de nuestra competencia como legisladores acciones para fortalecer la esfera de derechos de las personas con discapacidad, y dejar las bases legales pertinentes para que tanto las autoridades estatales, municipales y el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, instrumenten medidas adecuadas para salvaguardar prioritariamente los servicios de salud y asistencia social a las personas con discapacidad.

Asimismo, es importante contar para el diseño de políticas en favor de las personas con discapacidad en caso de emergencia sanitaria o desastre natural del apoyo técnico del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA**

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

La presente iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley de Salud, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, disposiciones mediante las cuales las autoridades competentes instrumenten políticas públicas relacionadas con la atención prioritaria a personas con discapacidad en caso de emergencia sanitaria o desastre natural.

Las políticas públicas orientadas a cumplimentar las disposiciones insertas en la presente iniciativa están relacionadas con Otorgar atención medica preferencial, diseño de campañas de información de forma inclusiva, es decir que esté disponible para personas con cualquier tipo de discapacidad, dotar de herramientas y brindar apoyos para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos humanos en condiciones de igualdad, facilitar los tratamientos y la continuidad de la rehabilitación, capacitar al personal que atiende a las personas con discapacidad y contar con personal calificado, adopción de protocolos específicos de prevención, atención y cuidado para proteger a las personas con discapacidad con mayor riesgo y por último, asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

También es importante actualizar la normativa vigente de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit para el efecto de conceptualizar de mejor forma a una persona que tiene alguna discapacidad y proteger sus derechos desde una forma de nominación que no sea discriminatoria, por lo que se propone de ir de "*persona invalida*", nominación y conceptualización a todas luces discriminatoria puesto que da a entender que esa persona está en general a un nivel inferior a todas las demás personas a "persona con discapacidad", que es una nominación correcta generalmente aceptada e inserta en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit y que reconoce la igualdad ante la ley y su derecho a no ser discriminado y solo se incluye la voz "discapacidad" para señalar una condición contingente que no debiera



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

limitar sus derechos humanos y por la cual no debe ser en ningún caso sujeto de discriminación.

Se presenta la siguiente tabla comparativa de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 143.- Los Servicios de Salud de Nayarit, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverá en los lugares en que se presten servicios públicos se dispongan facilidades para las personas inválidas.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 143.- Los Servicios de Salud de Nayarit, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverá en los lugares en que se presten servicios públicos se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 145.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por si misma actividades necesarias para el desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p>	<p>ARTICULO 145.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Persona con Discapacidad a Toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de crecimiento, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda</p>



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA**

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

	impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
--	---

Por último, es importante determinar en relación al trato que debemos dar a las personas con discapacidad que la grandeza de nuestra sociedad nayarita y su progreso moral debe medirse en función de qué esfuerzos realizamos para apoyar a las personas con discapacidad, porque en ninguna sociedad puede haber armonía y progreso si se margina, abandona y discrimina.

De acuerdo a lo anterior, presento la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Primero. - **Se adicionan** los artículos 63 bis, 63 ter y 63 quáter de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

...

CAPITULO VI

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN SITUACIONES DE EPIDEMIA, EMERGENCIA Y/O DESASTRE

Artículo 63 Bis. - En caso de epidemia, declaratoria de emergencia y/o desastre natural, los Servicios de Salud de Nayarit, en coordinación con los Municipios y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, deberán:

- I. Otorgar atención médica preferencial a las personas con discapacidad;
- II. Asegurar que toda la información pública sea inclusiva, accesible y sin discriminación, la cual deberá estar disponible en lenguaje de señas, Braille y/o en lenguaje sencillo y fácil de leer, en medios, modos y formatos accesibles, lo que incluye la tecnología digital, los subtítulos, los servicios de retransmisión y los mensajes de texto, entre otros.
- III. Adoptar ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad;
- IV. Identificar y remover las barreras al tratamiento y la rehabilitación, incluyendo garantizar entornos accesibles;
- V. Asegurar el suministro y el acceso continuos a medicamentos;
- VI. Llevar a cabo actividades de capacitación de los trabajadores de la salud para prevenir la discriminación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- VII. Contar con personal calificado para atender a personas con discapacidad;
- VIII. Facilitar, cuando así se requiera, que un acompañante esté con las personas con discapacidad, incluso en hospitalización, para garantizar su estabilidad mental y emocional, y que a su acompañante le sea proporcionado equipo de protección;
- IX. Adoptar estrategias accesibles de comunicación, a fin de informar en formatos accesibles sobre la prevención y el tratamiento; Las personas con discapacidad deberán recibir información, al mismo tiempo y en los mismos canales, que el resto de la población;
- X. Asegurar que las personas de apoyo de las personas con discapacidad estén exentas de las restricciones de permanencia en el hogar, a fin de que puedan prestar asistencia;
- XI. Adoptar protocolos específicos de prevención, atención y cuidado, a efecto de proteger a las personas con discapacidad con mayor riesgo;
- XII. Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas.

Artículo 63 Ter.- Los Servicios de Salud de Nayarit, en coordinación con los Municipios y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, garantizarán la continuidad de los servicios de habilitación y rehabilitación, implementando medidas para reducir la exposición a la situación de emergencia, tanto de las personas con discapacidad como de los trabajadores de la salud, durante la prestación de los servicios.

Cualquier interrupción en los servicios básicos de salud en materia de asistencia social deberá tener el menor impacto posible en las personas con discapacidad y no deberá implicar el abandono. El personal asignado para atender personas con discapacidad



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA**

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

deberá estar adecuadamente protegido y deberá recibir la atención e información médica adecuada.

Se deberán priorizar y promover las medidas preventivas dentro de las instituciones que brinden servicios de soporte, para reducir cualquier riesgo sanitario al abordar e implementar las medidas de salubridad pertinentes para atender a las personas con discapacidad; incluyendo, pero sin limitarse, a modificar el horario de atención, exigir el uso de equipos de protección y mejorar las condiciones de higiene, así como, cualquier otra medida que los Servicios de Salud de Nayarit consideren. Se deberán desarrollar medidas alternativas de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para realizar en el domicilio ante el eventual cierre de los centros de atención.

Artículo 63 Quáter. - Los Servicios de Salud de Nayarit, tendrá las facultades siguientes:

- I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud y rehabilitación de las personas con discapacidad, el desempeño de las actividades en materia de salud, rehabilitación y habilitación que estimen necesarias;
- II. Dictar medidas sanitarias pertinentes para, en su caso, evitar la propagación de enfermedades que pudieran presentarse al brindar los servicios de atención, habilitación y rehabilitación;
- III. Implementar un servicio de soporte, preferente en medios telefónicos, electrónicos, así como vía radio y televisión, con el objetivo asegurar la continuidad de los servicios de atención, habilitación y rehabilitación;

Segundo. - Se reforman los artículos 143 y 145 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

ARTICULO 143.- Los Servicios de Salud de Nayarit, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverá en los lugares en que se presten servicios públicos se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.

...

ARTICULO 145.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Persona con Discapacidad a Toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de crecimiento, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Tercero. - Se adiciona el artículo 144 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 144.- En caso de epidemia, declaratoria de emergencia y/o desastre natural que afecte al estado, toda la información pública será inclusiva, accesible y sin discriminación a las personas con discapacidad.

Dichas medidas incluyen esencialmente la accesibilidad de las comunicaciones y la continuidad de los servicios de habilitación y rehabilitación, implementando medidas para reducir la exposición a la situación de emergencia, tanto de las personas con discapacidad como de como de las trabajadoras y los trabajadores de la salud, durante la prestación de los servicios, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Cuarto. - Se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En caso de epidemia, declaratoria de emergencia y/o desastre natural que afecte al estado, toda la información pública será inclusiva, accesible y sin discriminación a las personas con discapacidad.

Dichas medidas incluyen esencialmente la accesibilidad de las comunicaciones y la continuidad de los servicios de habilitación y rehabilitación, implementando medidas para reducir la exposición a la situación de emergencia, tanto de las personas con discapacidad como de como de las trabajadoras y los trabajadores de la salud, durante la prestación de los servicios, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tepic de Nervo, Nayarit; a 5 de octubre de 2020

A T E N T A M E N T E